

CONTRALORIA  
DE TUNJA

Auditoría General de la República  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
Fecha: 13 1 AGO. 2005

Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

110-051-2005.

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Al contestar cite N.U.P.: 100-1-28780 31/08/2005 10:54 AM  
Trámite: 435 - CONSULTA  
E-27477 Actividad: 01 INICIO. Folios: 3. Anexos: NO  
Origen: CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA  
Destino: 100 AUDITOR GENERAL

Tunja, 28 de agosto de 2005

5 unidos

Doctora  
**PIEDAD ZUÑIGA QUINTERO**  
Auditora General de la República  
Bogotá

Ref.: Consulta sobre aplicación del artículo 10 y del inciso segundo del  
parágrafo del artículo 11 de la Ley 617 de 2000  
Petición para consulta ante el Consejo de Estado

Respetada Señora Auditora:

Comedidamente solicito a la Señora Auditora su colaboración para que se formule consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre el límite de gastos de las Contralorías Municipales, conforme a la Ley 617 de 2000.

La Ley 617 de 2000, en el artículo 10, establece el valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías y Contralorías Distritales y Municipales.

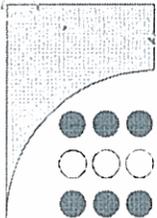
El inciso final del artículo 11 de la citada Ley – referido al período de transición para ajuste de gastos de las contralorías – que establecía un límite temporal, indica el límite de crecimiento de los gastos, en relación con el año anterior, entendiendo estos como la suma de las transferencias del nivel central y descentralizado.

Así mismo, señala el citado inciso que a partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República.

La Corte Constitucional se pronuncia en la sentencia C -506 de 1996 de sobre el artículo 106 del Decreto 111 de 1996 sobre el límite de gasto y en la sentencia 540 de 2001 sobre la Ley 617 de 2000.

Conforme a los artículos 10 y 11 de la Ley 617 de 2000 los valores que deben tenerse en

*“La vigilancia de los recursos públicos: Compromiso de todos”*



CONTRALORIA  
DE TUNJA

2

cuenta para calcular el presupuesto de gastos son los que corresponden al porcentaje de transferencias que señala la Ley 617, y durante el período de transición para ajuste del gasto aplicando el límite de crecimiento de una vigencia a otra.

El presupuesto de gastos de las contralorías municipales se debe asignar dependiendo de las necesidades reales de los recursos que se requieran para cumplir su función de control fiscal y dentro de los límites de la Ley 617 de 2000.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del dos (2) de mayo de 2005, siendo Consejeros ponentes los Honorables Magistrados Gloria Duque Hernández y Eladio Augusto Rodríguez Arce, al responder la consulta de radicación número 1.628, formulada por el Señor Ministro del Interior y de Justicia, sobre CONCEJOS MUNICIPALES. Límite de gastos establecido por la Ley 617 de 2000. Seguro de vida y cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud, al punto 5.3. puntualiza lo siguiente:

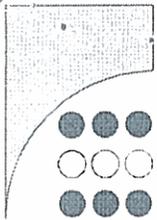
***“5.3. Saneamiento fiscal de las entidades territoriales. La Ley 617 establece además de los valores máximos de gastos de los concejos, un período de transición para ajustarlos.*”**

*“Para garantizar que las entidades territoriales en un término prudencial 2001 a 2004 – alcanzaran los límites máximos de gastos de funcionamiento establecidos en los artículos 4 a 11 de la Ley 617, estableció un sistema de manejo presupuestal especial basado en la categorización de las entidades territoriales, mediante una participación diferencial y decreciente de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) que pueden destinarse a gastos de funcionamiento cometido para el cual se diseñó un transicional de ajuste.*”

*“Así, se diseñó un saneamiento fiscal mediante la disminución gradual de los gastos – de funcionamiento de las entidades territoriales y por todo concepto de las asambleas y contralorías departamentales, concejos, personerías, **contralorías distritales y municipales** – hasta alcanzar los máximos legales en el período de transición. Como es bien sabido la programación, elaboración y aprobación del presupuesto anual se funda en estimativos de recaudo de la siguiente vigencia fiscal y, la ejecución, en los recaudos percibidos realmente, los que resultaban insuficientes según los índices históricos conocidos a la época de discusión de la ley 671. **negrilla fuera de texto**”*

*“Así las cosas, a la finalización del período de transición en el año 2004, las entidades territoriales debían estar ajustadas a las previsiones de la Ley 617 y por tanto, a partir del 2005 la programación presupuestal debía cumplir cabalmente los máximos de gasto”*

***“La vigilancia de los recursos públicos: Compromiso de todos”***



CONTRALORIA  
DE TUNJA

*de funcionamiento previstos en los artículos 4, 6, 8 y 10"*

**SE CONSULTA**

1. ¿Para la vigencia fiscal 2005 el valor de los gastos de las Contralorías es el límite máximo establecido en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, o el valor de los gastos presupuestados para la vigencia de 2004 incrementado en el porcentaje de la meta de inflación esperada para el año 2005?
2. ¿El crecimiento anual de los gastos de las Contralorías municipales, previsto en el inciso segundo del párrafo del artículo 11 de la Ley 617 de 2000, se debía calcular sobre las apropiaciones definitivas fijadas en el presupuesto de gastos o apropiaciones del respectivo ente territorial, de la vigencia inmediatamente anterior, o sobre los gastos ejecutados en el año anterior?
3. ¿Al haberse equivocado la Administración y el Concejo municipal en la determinación de los ingresos de libre destinación en el año 2001 y en el valor que correspondía por transferencia para gastos de la Contraloría, con efecto desfavorable a los años 2002, 2003 y 2004 cómo puede corregirse para la presente vigencia?

Agradezco su atención, buena voluntad y pronta respuesta.

Cordial saludo,



JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA  
Contralor de Tunja

*"La vigilancia de los recursos públicos: Compromiso de todos"*

4



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Al contestar cite N.U.R: 100-1-28780, 09/02/2005 10:52 AM  
Trámite: 435 - CONSULTA  
I-27938 Actividad: 05 TRASLADO, Folios: 1, Anexos: NO  
Origen: 100 AUDITOR GENERAL  
Destino: 110 OFICINA JURIDICA  
Copia A: NO

MEMORANDO INTERNO

Bogotá - Distrito Capital

100-1-28780

Septiembre 2/2005.  
Dca:  
Dayra Concepción.  
H.

PARA: ANA LYDA PERAFFAN, Director Oficina Juridica

DE: PIEDAD AMPARO ZUÑIGA, Auditora General

REFERENCIA: RESPUESTA A: CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DEL INCISO SEGUNDO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 617 DE 2'000, PETICIÓN PARA CONSULTA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO, NUR:100-1-28780/435/05

Para lo de su competencia.

Cordialmente,

PIEDAD AMPARO ZUÑIGA

Anexos:  
C.C.:  
Redactó: PAZ

2005-09-05  
Y: 10



110.051.2005.

5

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2005

OJ110

Doctor

**Julio Alberto Corredor Espitia**

CONTRALORIA DE TUNJA

Calle 19 No. 9-95 Oficina 312

Tunja - Boyacá

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R. **100-1-28780** 06/09/2005 03:07 PM

Trámite: 435 - CONSULTA

S-27502 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 2, Anexos: NO

Origen: 110 OFICINA JURIDICA

Destino: CONTRALORIA DE TUNJA

No 11453818

**REFERENCIA:** N.U.R. 100-1-28780/435/03. Solicitud de formulación de consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sobre aplicación del artículo 10 y del inciso segundo, del parágrafo, del artículo 11 de la Ley 617 de 2000.

Respetado Doctor:

En relación con la solicitud enunciada en el epígrafe, me permito manifestarle que la Auditoría General de la República no forma parte del Gobierno Nacional; es un organismo de control, autónomo e independiente, según con la naturaleza señalada en el artículo 1º del Decreto ley 272 de 2000, por el cual se determina su organización y funcionamiento. Por esta razón, no puede formular consultas al Consejo de Estado y en consecuencia no puede atender su solicitud.

En efecto, el artículo 237 de la Constitución Nacional, consagra como una función del Consejo de Estado actuar como cuerpo consultivo del Gobierno<sup>1</sup>; a su turno, el artículo 38 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece como función

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA, "Art. 237.- Son atribuciones del Consejo de Estado:

[...]

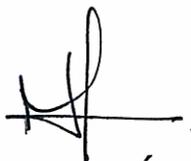
3o) Actuar como cuerpo supremo consultivo del gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen.

[...]" (Se subraya)

de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, absolver las consultas jurídicas que formule el gobierno nacional<sup>2</sup>; y éste, por disposición del artículo 115 constitucional, está conformado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos<sup>3</sup>.

De conformidad con lo previsto en la normatividad transcrita, para obtener que su consulta sea absuelta por la Sala de Consulta del Consejo de estado, debe acudir en solicitud de colaboración ante un Ministro o de un Director de Departamento Administrativo.

Cordial saludo,



**ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA**  
Directora Oficina Jurídica

---

<sup>2</sup> LEY 270 DE 1996, "**ARTICULO 38. DE LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL.** La Sala de Consulta y Servicio Civil tendrá las siguientes atribuciones:  
1. Absolver las consultas jurídicas generales o particulares, que le formule el Gobierno Nacional.  
[...]"

<sup>3</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA, "Art. 115.- El Presidente de la República es jefe del Estado, jefe del gobierno y suprema autoridad administrativa.  
El gobierno nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos.  
[...]" (Se subraya)